

06 OCT 2014

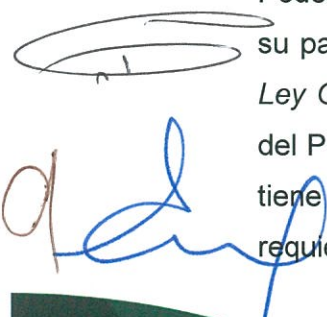
CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO MÉNDEZ MAY, EN SU CALIDAD DE RECTOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

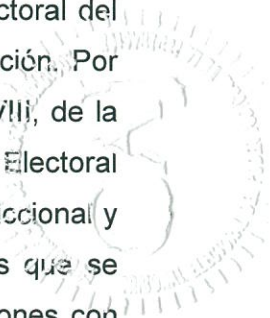
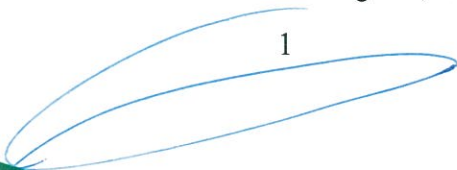
I. Declara el “TRIBUNAL” que:

I.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

I.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración. Por su parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con



1





autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

- I.3** En los términos del artículo 186, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- I.4** Acorde con el numeral 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamientos de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

- I.5** Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **TEP961122B8A**.

- I.6** Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Carlota Armero 5000, colonia CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

6

9

2

8





II. Declara la “UNIVERSIDAD” que:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación con domicilio en Tacotalpa, Tabasco, según Acuerdo de Creación publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco de fecha 5 de abril de 2006 en el suplemento 6634 c.

II.2 Que entre sus objetivos tiene formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos; propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollar la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo; fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3 Que el Lic. Luis Alberto Méndez May, en su carácter de Rector, es el representante legal de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, con facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo en los términos de su acuerdo de creación; y que acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, según oficio de fecha veinte de noviembre de dos mil trece y bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la presente fecha no le ha sido revocada la personalidad con la que se ostenta.



- II.4 Que señala como domicilio para los efectos de este acuerdo, el ubicado en la carretera Oxolotan-Tacotalpa, km.1 s/n frente a la Escuela Secundaria Técnica número 23, Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco. Código postal 86890.
- I.5 Que su registro federal de contribuyente es UIE050818U77.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

- III.1 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III.2 Que están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional, tanto de aspectos docentes como de investigación en las materias de igualdad de género y justicia electoral.
- III.3 Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el “TRIBUNAL”, a través de la **Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, y/o la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, y/o Centro de Capacitación Judicial Electoral** y la “UNIVERSIDAD”, establezcan los programas, proyectos y actividades de interés recíproco en las materias de igualdad de género, democracia, justicia electoral y en las demás que las partes determinen de común acuerdo.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto antes señalado, “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en las materias de equidad de género, democracia, justicia electoral y en las demás materias que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo;
- e) Prestamos interbibliotecarios;
- f) Producción editorial, difusión y publicación;
- g) Prestación de servicio social;
- h) Estadías académicas;
- i) Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género.
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “**LAS PARTES**”, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al “**TRIBUNAL**” le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por “**LAS PARTES**”, serán firmados y elevados a la categoría de Convenios específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Para la formalización de los Convenios Específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, “**LAS PARTES**” podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Respeto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

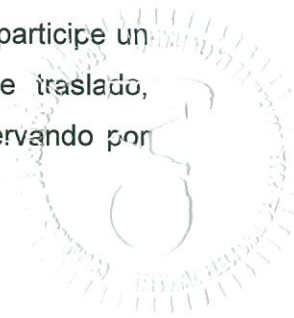
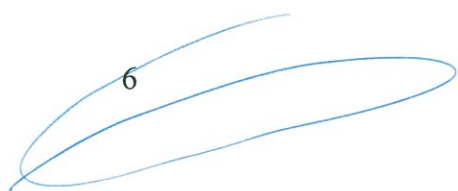
QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” convienen que los gastos que deriven de los eventos académicos, serán cubiertos entre la “**UNIVERSIDAD**” y el “**TRIBUNAL**”, en los términos acordados por “**LAS PARTES**”, en cada caso.

En el desarrollo de una actividad conjunta en específico las indicadas en los incisos b) y c) de la cláusula segunda, cuando se participe en una actividad académica donde participe un invitado extranjero o nacional que resida en otra ciudad, las gestiones de traslado, alojamiento y alimentación correrán a cargo de la institución que lo invitó observando por parte del “**TRIBUNAL**” la cláusula siguiente:





SÉPTIMA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El “TRIBUNAL” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

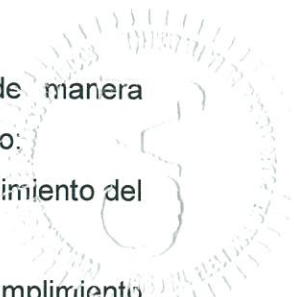
OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, “LAS PARTES” constituyen al momento de su firma, una Comisión Técnica, integrada de la manera siguiente:

- a) Por la “UNIVERSIDAD”, se designa al Coordinador de la Licenciatura en Derecho Intercultural o a quien lo sustituya en el cargo.
- b) Por el “TRIBUNAL” se designa como representantes a los Titulares de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género y/o de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y/o de la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral o al servidor público que designe la persona titular de la Presidencia de la Sala Superior.

Esta Comisión Técnica tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar los proyectos de programas de trabajo, y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
2. En su caso, coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente Convenio;
3. Instrumentar el desarrollo de los proyectos aprobados;
4. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
5. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
6. Las demás que acuerden “LAS PARTES” y sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.





NOVENA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

El “TRIBUNAL” y la “UNIVERSIDAD”, se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos en la materia del presente Convenio. “LAS PARTES” reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. “LAS PARTES” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. En los convenios específicos que se celebren se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada. En caso de no determinarlo se sujetarán a lo siguiente:

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, programas y proyectos generados, de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del “TRIBUNAL” y la “UNIVERSIDAD”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.



Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito por las autoridades competentes del “**TRIBUNAL**”.

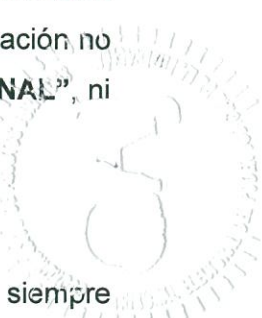
DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará subordinación ni relación laboral alguna.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con el “**TRIBUNAL**”, ni con la “**UNIVERSIDAD**”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.





Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio general de colaboración académica entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, **por un plazo indefinido.**

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO-FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración.





Cualquier cesión de derechos que “**LAS PARTES**” realicen en contravención a lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS.

“**LAS PARTES**” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación académica.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

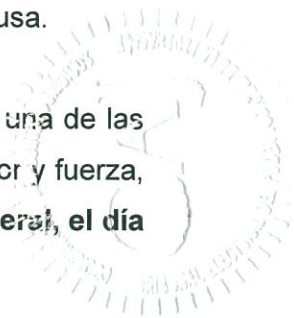
En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente **a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal**, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue en su integridad por las "**PARTES**", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, éstas manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad **por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014).**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO

CLAVE: 27EIU0001F

POR EL "TRIBUNAL"

MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

POR LA "UNIVERSIDAD"

LIC. LUIS ALBERTO MÉNDEZ MAY

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
TABASCO

TESTIGO DEL "TRIBUNAL"

LIC. CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
COORDINADORA DE
INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO

TESTIGO DE LA "UNIVERSIDAD"

DR. GILBERTO DIEGO MONTEJO GÓMEZ
ABOGADO GENERAL

ÚLTIMA PÁGINA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO ("UNIVERSIDAD") Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ("TRIBUNAL"), SUSCRITO EL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014). CONSTE.

[Handwritten signature in blue ink]

